

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2013-00015
DEMANDANTE : NUBIA AZUCENA CAÑON GAITAN
DEMANDADO : HECTOR LUGO OVIEDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita actualizar liquidación de crédito, en los términos del mandamiento de pago y/o providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, como quiera que la ultima aprobada, correspondió a la dispuesta por auto de fecha 12 de Julio de 2013.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b12e327646af72a2a24afe0d86d5cbdf764d2e17781666d26f21a2fd650eaa**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2013-00046
DEMANDANTE : ROSA HELENA DELGADILLO SANCHEZ
DEMANDADO : FABIO ORLANDO DIAZ CAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita presentar liquidación de crédito, conforme, a lo resuelto en el numeral 5 de la providencia fechada el 30 de Marzo de 2016, incluyéndose en la misma, abonos y demás que existan.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0685cf8f7173a1f627ccfc862a56bef5afffe622c22ed41abd962a2c83b8fc03**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2014-00024
DEMANDANTE : KEHIBY TATIANA MARTINEZ MORENO
DEMANDADA : JORGE ENRIQUE MARTINEZ BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita presentar liquidación de crédito, conforme, a lo resuelto en el numeral 6 de la providencia fechada el 25 de Mayo de 2016, incluyéndose en la misma, abonos y demás que existan.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17bada45e3e2c11ee52b5db634b1d403d4512275e909707a0088f5571da06ae**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2014-00072
DEMANDANTE : MARITZA SALINAS MONTENEGRO
DEMANDADO : OSCAR JAVIER MORENO SANABRIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita presentar liquidación de crédito, conforme, a lo resuelto en el numeral 5 de la providencia fechada el 06 de Abril de 2016, incluyéndose en la misma, abonos y demás que existan.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ab7a04cfccb1661119a6a75155a9d9c9141353ea0e222af5a37b30dda53159**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00005
DEMANDANTES : LUIS ALFONSO CORREA GONZALEZ
DEMANDADO : GUILLERMO CUBILLOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de entrega de dineros y suspensión del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a la radicación allegada, el Despacho, en aplicación de los artículos 161,162 y 447 del CGP.,

RESUELVE

1°. Por secretaria, efectúense debidamente las ordenes de pago ante al banco agrario, a nombre de la parte demandante, hasta el ultimo monto de liquidación de costas y crédito aprobado.

2°. Aceptase la suspensión del proceso, por el termino de 7 meses, esto es hasta el día **13** del mes de **FEBRERO** del corriente **2023**.

3°. Exhortar a las partes, a fin de que alleguen al Juzgado, el respectivo soporte de cumplimiento y/o de ser el caso terminación del presente proceso, tan pronto se encuentren satisfechas las obligaciones acordadas por los mismos.

4°. Permanezca el expediente en Secretaría, durante el término concedido.

5°. De vencer el término solicitado sin manifestación alguna retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732d5083f26aab37f5249353854381c835987967f8a784fb82f31bb9f4e6e135**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2015-00024
DEMANDANTE : MARTHA YANET HERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : SERGIO ENRIQUE MUÑOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita actualizar liquidación de crédito, en los términos del mandamiento de pago y/o providencia que dispuso seguir adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dc448bc1217695994365f043f25f026bd19fbd125dfb6458c25155e85946d2**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2016-00003
DEMANDANTE : MARIA ISABEL CUBILLOS CIFUENTES
DEMANDADO : JOSUE BLADIMIR BARRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Por Secretaria requiérase a FAMISANAR EPS, ha efectos de que informen a este estrado el tramite surtido y/o la contestación concedida, al oficio No. 628 de fecha 08 de Agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e7c64c0d4c71d49b4fa5d3a93969a951294b04e271a1d8a790adfde983861b**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2016-00078
DEMANDANTE : PAULA ANDREA HERNANDEZ BRICEÑO
DEMANDADO : CARLOS ENRIQUE ROMERO GUALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita actualizar liquidación de crédito, en los términos del mandamiento de pago y/o providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, como quiera que la ultima aprobada, correspondió a la dispuesta por auto de fecha 23 de Marzo de 2017.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5614f0c2f9dc17e351355c4a0d81aed11de3e1c5b53cde9d49912447f8cfac0**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2016-00092
DEMANDANTE : JAIME HERNANDO MARTINEZ MORENO
DEMANDADA : MARTHA LILIANA RUEDA NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita actualizar liquidación de crédito, en los términos del mandamiento de pago y/o providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, como quiera que la última aprobada, correspondió a la dispuesta por auto de fecha 19 de Abril de 2017.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fe79fa03ef81b15c660fe1d6b731b585b09d30baca21b9df74f7d60249637f**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2017-00087
DEMANDANTE : OLGA MIREYA GONZALEZ FORERO
DEMANDADO : HILDE HERNAN SANCHEZ MURILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho.,

DISPONE:

Atendiendo la transacción suscrita por las partes, con fecha 13 de Agosto de 2019, por conducto de secretaria, requiérase tanto a la demandante como al demandado, a fin de que se permitan manifestar el cumplimiento o no de la transacción suscrita por los mismos.

De igual forma, exhórtese a los mismos para que en los términos de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, presenten liquidación de crédito, conforme, a lo resuelto en el numeral 2 de la providencia fechada el 13 de Agosto de 2019, incluyéndose en la misma, abonos y demás que existan.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6275d4ea340039f7ebd5123548a1963c428bd0986f172982d9f885349a1f3405**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RI : 2018-00003
REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO 034
COMITENTE : JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA
PROCESO : RESTITUCION 2017 00179
DEMANDANTE : EDGARDO CARRILLO
DEMANDADO : JAIME HUGO RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Treinta (30) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la radicación efectuada por el perito entonces designado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojaca, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

1.DE LA SOLICITUD

Entra Despacho a pronunciarse, respecto a la radicación elevada por el Dr. JOHN JAIRO ARDILA, en su calidad **DE TOPÓGRAFO AUXILIAR DE LA JUSTICIA**, tendiente a la fijación de Honorarios Profesionales.

2. ACTUACION SURTIDA

Siendo oportuno traer a colación el tramiten surtido:

1- Para el día 09 de Marzo de 2018, se radico de forma presencial, en las instalaciones de este Juzgado, Despacho Comisorio No. 034-2018, librado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca, dentro del proceso de Restitución No. 2017-000179, siendo Demandante: EDGAR CARRILLO y Demandado: JAIME HUGO RODRIGUEZ.

Posterior a la radicación presencial, el Dr. URIEL QUECAN CANASTO, en su calidad de apoderado judicial de la parte Demandante, mediante radicación de fecha trece (13) de marzo de 2018, allego Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con el FMI No. 156-83988 y copia de la Escritura Publica No. 0097 de fecha 14 de octubre de 1998.

2-El Despacho de acuerdo a la documentación radicada, por auto de fecha 23 de marzo de 2018, auxilio la comisión conferida, señalando para dicho fin, programación para desarrollo de

RI : 2018-00003
REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO 034
COMITENTE : JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA
PROCESO : RESTITUCION 2017 00179
DEMANDANTE : EDGARDO CARRILLO
DEMANDADO : JAIME HUGO RODRIGUEZ

diligencia de secuestro, designando dentro de dicha determinación, al secuestre FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO.

3- Para el día cinco (5) de junio de 2018, fecha y hora dispuesto en auto anterior, se dejó constancia de la no comparecencia del secuestre designado, así mismo, atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se señaló nueva programación, para desarrollo de diligencia de secuestro comisionada por el Juzgado 3 Civil Municipal de Chía – Cundinamarca.

4- En virtud de la programación dispuesta por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla adscrita al Consejo Superior de la Judicatura, para desarrollo del “CURSO DE FORMACIÓN SOBRE LA LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GENERO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA”, se dispuso por auto de fecha 12 de Julio de 2018, reprogramar la mentada diligencia de secuestro, fijándose como nueva programación el día 21 de agosto del 2018, a partir de las 10:00 AM.

5- Para el día 21 de agosto de 2018, se surtió diligencia de posesión del secuestre designado (FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO), y conforme a la programación efectuada, por parte del Despacho, se dispuso el traslado del personal al inmueble objeto de la diligencia de secuestro, comisionada por el Juzgado 3 Civil Municipal de Chía – Cundinamarca.

En el inmueble, así como en desarrollo de la diligencia de secuestro, conforme consta en la respectiva acta, el auxiliar designado (SECUESTRE), puso de presente al Despacho:

“...Señora juez, estando en el presente inmueble descrito, me permito manifestar que de acuerdo a la forma del mismo no es posible establecer una plena identificación, por cuanto es un terreno irregular, téngase en cuenta que el presente inmueble al parecer hace o hizo parte de un terreno de mayor extensión que en la actualidad se encuentra dividido por camino carretable, los linderos consignados en la escritura pública allegada para el presente comisorio no corresponden a los del presente inmueble, máxime que los mismos no se encuentran determinados en campo....”.

Que al respecto, la parte demandante manifestó en desarrollo de dicha diligencia:

RI : 2018-00003
REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO 034
COMITENTE : JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA
PROCESO : RESTITUCION 2017 00179
DEMANDANTE : EDGARDO CARRILLO
DEMANDADO : JAIME HUGO RODRIGUEZ

“...en atención a que no es posible obtener la plena identificación y/o ubicación del inmueble objeto de la diligencia, me atengo y prestare mi colaboración de acuerdo a la determinación que su señoría adopte...”.

El despacho, en atención a la manifestación efectuada por el auxiliar de la justicia, como por el apoderado judicial de la parte demandante, considero la necesidad de designar del listado de auxiliares de la justicia aun técnico topógrafo, a efectos de establecer la plena identificación, ubicación linderos y demás del inmueble objeto de dicha diligencia, en dicha oportunidad designo al topógrafo GUILLERMO ALFREDO CADENA SANCHEZ, quien para dicha época se encontraba activo.

6- Atendiendo que el auxiliar GUILLERMO ALFREDO CADENA SANCHEZ, cambio su estado a INACTIVO en el respectivo registro de auxiliares de la justicia, el despacho por auto de fecha diez (10) de Julio de 2019, relevo del cargo al mismo, designado para los respectivos efectos y fines dispuestos en diligencia de fecha 21 de Agosto de 2018, al Dr. JOHN JAIRO ARDILA, quien para el día 11 de Julio de 2019, tomo posesión del cargo, y en dicho ejercicio, radico misiva denotando su aceptación y solicitando gastos para el fin propuesto.

7- Por auto de fecha 22 de agosto de 2019, el despacho tuvo en cuenta la aceptación, como la misma posesión del cargo realizada por el Dr. JOHN JAIRO ARDILA, fijando con apoyo de los artículos 226 y ss del CGP, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000).

8- Mediante radicación de fecha 04 de octubre de 2019, por parte del Dr. URIEL QUECAN CANASTO, apoderado judicial de la parte demandante, allego soporte de haber consignado como depósito judicial, la suma dispuesta por el Despacho en auto de fecha 22 de agosto de 2019., por lo cual, este estrado, por auto de fecha 10 de octubre de 2019, incorporo al plenario dicho soporte, ordenando requerir al Dr. JOHN JAIRO ARDILA, a fin de que procediere con la labor encomendada.

9- Mediante radicación de fecha 02 de Septiembre de 2020, se allego por parte del Dr. JOHN JAIRO ARDILA, “informe topográfico”, respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-83988, junto con la documentación dispuesta por el legislador en el artículo 226 del CGP, por lo que el Despacho al tenor de lo dispuesto en los artículos 228,230,231 y concordantes del CGP, por auto de fecha 09 de Septiembre de 2020, incorporo a las diligencias el informe allegado, señalando la respectiva programación para continuar con el desarrollo de la diligencia comisionada.

10- Mediante radicación de fecha 16 de octubre de 2020, el Dr. URIEL QUECAN CANASTO, apoderado judicial de la parte demandante, solicito se efectuara remisión del trabajo allegado por el Dr. JOHN JAIRO ARDILA, por lo cual, por parte del secretario de este Juzgado, se

RI : 2018-00003
REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO 034
COMITENTE : JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA
PROCESO : RESTITUCION 2017 00179
DEMANDANTE : EDGARDO CARRILLO
DEMANDADO : JAIME HUGO RODRIGUEZ

efectuó la respectiva, remisión, al correo electrónico registrado por parte del Dr. URIEL QUECAN CANASTO.

11- Vía email, al correo institucional del Juzgado, el Dr. URIEL QUECAN CANASTO, mediante radicación de fecha 09 de diciembre de 2020, solicito:

“..Se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 034/2018 al Juzgado Comitente, es decir, al Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía; en atención a que mi Prohijado, Señor EDGARDO CARRILLO no se ha encontrado para que cubra gastos y amén de que no se me entrega razón alguna por parte de los familiares, quienes me dicen que por motivos a el COVID-19 se encuentra en uso de reposo....”.

En atención a lo solicitado por el Dr. URIEL QUECAN CANASTO, el Despacho por auto de fecha 15 de Diciembre de 2020, dispuso la devolución del presente comisorio al comitente (Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca), previas constancias del caso, procediéndose por parte del secretario de este Juzgado, en tal sentido, conforme consta el Oficio No. 0041 de fecha 22 de Enero de 2021, dirigido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Chia – Cundinamarca, el cual se remitió al correo institucional de dicho estrado judicial.

12- Mediante correo electrónico remitido por el Dr. JOHN JAIRO ARDILA, el día y hora 24/06/2022 17:01, solicito a este Despacho, con copia al Juzgado Tercero Civil Municipal de Chia – Cundinamarca, “INCIDENTE REGULACION HONORARIOS PROFESIONALES DICTAMEN PERICIAL TOPOGRAFO”, al cual corresponde la presente determinación.

Conforme consta, y ya se memoro, el presente comisorio, fue DEVUELTO, al COMITENTE (Juzgado Tercero Civil Municipal de Chia – Cundinamarca), en cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho en auto de fecha 15 de Diciembre de 2020, ello, con ocasión de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. URIEL QUECAN CANASTO.

Al respecto, es imperioso traer consigo, lo dispuesto en el artículo 39 del CGP, que a su tenor reza:

“...Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior...”.

Amén de lo anterior, como quiera que el presente comisorio, fue devuelto al comitente (Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca), frente a la solicitud elevada por el Dr. JOHN JAIRO ARDILA, habrá de ordenarse que, por secretaria, se remita la misma al entonces comitente, Juzgado Tercero Civil Municipal de Chia – Cundinamarca, para su respectiva determinación que en derecho corresponda.

RI : 2018-00003
REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO 034
COMITENTE : JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CHIA - CUNDINAMARCA
PROCESO : RESTITUCION 2017 00179
DEMANDANTE : EDGARDO CARRILLO
DEMANDADO : JAIME HUGO RODRIGUEZ

Por secretaria, remítase la solicitud elevada por el Dr. JOHN JAIRO ARDILA denominada "INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES DICTAMEN PERICIAL TOPOGRAFO", al comitente JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA, a fin de que dicho estrado proceda con la respectiva determinación que en derecho corresponda.

CUMPLASE



ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62596cce81a1231f20736f25fb16c4a70418b642dccf216aebcec27a983a0694**

Documento generado en 14/07/2022 04:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2018-00042
DEMANDANTE : SANDRA YOLIMA ANGARITA PEREZ
DEMANDADO : JUAN GABRIEL RAMIREZ BEJARANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

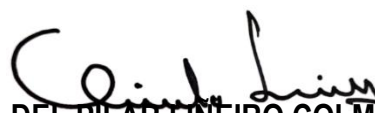
Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

De conformidad con el mandato de la ley 1098 de 2006 artículos 8,9 24,111,130 y demás concordantes, atendiendo el interés superior que le asiste a los menores NICOLL RAMIREZ ANGARITA y SAMUEL RAMIREZ ANGARITA, como medida especial para el cumplimiento de la obligación alimentaria, se ordena que **por secretaria** se libre oficio con destino a la EPS en la que el demandado se encuentre ACTIVO, para que en el termino de la instancia, alleguen a este Despacho respecto del señor JUAN GABRIEL RAMIREZ BEJARANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2970085, datos de ubicación (dirección, teléfonos, etc), datos personales, datos laborales, y demás que descansen en los archivos de dicha entidad.

Por conducto de secretaria requiérase a la parte demandante ha efectos de que informe mas datos de ubicación y/o localización de la parte demandada.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279bb90f9ead47aedd482484d71ff26e63a0d927d2a17e511b3e932239875ca8**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la revocatoria de poder, remitida por la parte demandante, al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con el escrito radicado por las demandantes señoras YOLANDA MARINA GOMEZ MOLINA y MAXDA STELLA GOMEZ MOLINA, mediante el cual, revocan el poder conferido a las doctoras YOLANDA VARGAS RUGELES y HILDA TERESA SIERRA TORRES, el despacho de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,

DISPONE

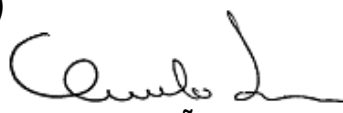
PRIMERO: ACEPTASE la revocatoria de poder, que efectúan, las señoras YOLANDA MARINA GOMEZ MOLINA y MAXDA STELLA GOMEZ MOLINA, respecto de las profesionales en derecho: doctoras YOLANDA VARGAS RUGELES y HILDA TERESA SIERRA TORRES.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante, a fin de que proceda a otorgar poder a otro profesional del derecho a fin de que represente sus intereses al interior de este proceso;

Por secretaria, comuníquese lo pertinente, a las Doctoras YOLANDA VARGAS RUGELES y HILDA TERESA SIERRA TORRES.

TERCERO: Previo a reconocer personería jurídica a la Dra. NORALBA OLIVEROS VARON, conforme a lo solicitado por la parte demandante, requiérase a dicha parte, a fin de que se permitan allegar poder conferido a la Dra. NORALBA OLIVEROS VARON, que incluya además de los presupuestos de ley, lo propio del artículo 74 del CGP y concordantes, como lo descrito en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34575d83b01a3586e2214168c24d61acedf5c7334e909f9d996e2e87d77c5652**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : EJECUTIVO ALIMENTOS 2019-00024
DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA MORENO PARRAGA
DEMANDADO : JOSE LEVI MARTINEZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita actualizar liquidación de crédito, en los términos del mandamiento de pago y/o providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, como quiera que la ultima aprobada, correspondió a la dispuesta por auto de fecha 21 de Febrero de 2022.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e6d50aff709cf554ce2c2288bd42231099f7a23836d516e5e088c456f9f5ae**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

Para los efectos legales pertinentes, incorpórese y téngase en cuenta las manifestaciones concedidas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Con el presente se pone en conocimiento dichas manifestaciones a las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b343d3d91922efb6ba1e6b9532eff9bf2acf501437f034241ceb4f7e7ed4a9e2**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2019-00136
DEMANDANTE : STEFANI ALEJANDRA FORERO HERNANDEZ
DEMANDADO : YEISON ALIRIO VARGAS CORDOBA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita presentar liquidación de crédito, conforme, a lo resuelto en el numeral 2 de la providencia fechada el 29 de Enero de 2020, incluyéndose en la misma, abonos y demás que existan.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd576a45ac32a395a694a33e81b45663695695e87a3cdee342861a44e6856e5**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL (SINGULAR) 2019-00151
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARIA FANNY MARTINEZ DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino del traslado dispuesto respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho correspon­da.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se.,

DISPONE:

Advirti­endo que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la pasiva y toda vez que se ajusta a los parámetros dispuestos en el mandamiento de pago así como la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fa12d4fb7315dc5a567c7ae7a6b57acb0bd90ba7fa0ce2c85c9c88133bc1d3**

Documento generado en 14/07/2022 12:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00038
DEMANDANTE : WILLIAM ORLANDO ZAMBRANO ROJAS
DEMANDADOS : ESTANISLAO SAENZ SANTOS y otros



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo que a la fecha no se ha allegado la respectiva experticia dispuesta en auto de fecha 21 de Febrero de 2022, que así mismo, una vez libradas las comunicaciones, no se ha allegado manifestación alguna de parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, así como de la Registradora Nacional del Estado Civil, incluso de la misma parte Demandante, por lo que habrá de requerirse a los mismos en tal sentido, a fin de que procedan con lo pertinente, por lo que el Despacho.,

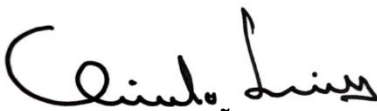
DISPONE

PRIMERO: Por conducto de secretaria, por la vía más expedita, líbrese comunicación con destino a la perito - topógrafa designada (EDILMA PEDRAZA GARNICA), a fin de que se allegue la experticia dispuesta en diligencia de fecha 21 de Febrero de 2022.

SEGUNDO: Por conducto de Secretaria, y a efectos de que se sirvan informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a la siguiente entidad – dependencia, acompañándose copia de la mentada comunicación a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIO(S)	DIRIGIDO A
No. 593 de fecha 02 de Junio 2022	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
No. 594 de fecha 02 de Junio 2022	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA
No. 595 de fecha 02 de Junio 2022	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA
No. 596 de fecha 02 de Junio 2022	Dra. LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 27
15 DE JULIO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2c12dc893645751ec96ff20c04d5641cf005ab0ca3839d7c0908c3f178f28a**

Documento generado en 14/07/2022 12:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Responsabilidad Civil Extra Contractual 2020-00040
DEMANDANTES : VIVIAN KATERIN OVALLE RODRIGUEZ en representación del menor PTO,
FERNANDO PRIETO MORA Y DORA MARLENE RODRIGUEZ
DEMANDADOS : EFRAIN PEDRAZA TARAZONA y ANDRES RAMON GARCIA PINZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la respuesta de la EPS, se encuentra activo, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista las radicación allegada el despacho;

DISPONE

Incorpórese al plenario la comunicación allegada por la EPS SALUDTOTAL, en la que el demandado se encuentra activo, con este mismo auto se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Exhórtese a la parte demandante remitir las comunicaciones tendientes a la notificación de la parte demandada, esto es señor ANDRES RAMON GARCIA PINZON, además de las ya informadas en el plenario, como a las ahora descritas por la EPS.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3408e6aefc37647bfd82c6e86b86643135b55d60398d45f70aa71572e4d8be9b**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Declaración de Sociedad Civil de Hecho 2021-00017
DEMANDANTE : MARIA AURORA CORTES ROMERO
DEMANDADOS : FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidos (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el recurso de reposición interpuesto contra apartes dispuestos en auto de fecha 16 de Junio de 2022, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

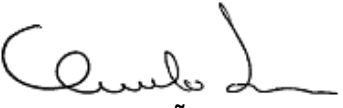
Bojacá Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

Por conducto de secretaria de conformidad con los artículos 110, 318, 319 y concordantes del CGP, en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, CORRASE TRASLADO por el termino de TRES (3) días, a las demás partes, respecto del RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la Dra. PATRICIA GUZMAN GUTIERREZ apoderada judicial de los señores FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA, ANDREA MARIA SANCHEZ ORTIZ y JOSE VICENTE SANCHEZ CHIRIVI, contra apartes del auto de fecha 16 de Junio de 2022, a fin de que se sirvan conceder pronunciamiento, y demás, para de tal forma proceder conforme a derecho.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7469ab8a284b013ed2adf71a8f13c13f2b23f51989a059a57c21dde1eb42167**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2021-00027
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el trabajo de partición allegado por los Doctores: HERNANDO VARGAS GONZALEZ y ANA VICTORIA VARGAS P, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el trabajo de partición conjuntamente allegado por los Doctores: HERNANDO VARGAS GONZALEZ y ANA VICTORIA VARGAS P, atendiendo lo advertido por el Despacho, con apoyo del numeral 5 del artículo 509 del CGP, y concordantes se.,

DISPONE

Rehágase el trabajo de partición presentado, en la medida que la distribución – adjudicación a los herederos se torna muy genérica, debiendo incorporarse el respectivo % a heredar correspondiente a cada uno de estos(Capítulo V. artículos 14,16 ss y concordantes de la LEY 1579 DE 2012, Decreto 960 de 1970, instrucción 16 de 2017 de Supernotariado Y Registro), con la respectiva salvedad descrita en el numeral 3 del artículo 508 del CGP.

Para los fines descritos, concédase el término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

De conformidad con los lineamientos del inciso 5 del artículo 121 y numeral 2 del artículo 627 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone, prorrogar la competencia del presente asunto, por cuanto es necesario dar cumplimiento a las etapas procesales rituadas por la ley para esta clase de procesos y dada la complejidad del asunto se torna imperioso tomar esta decisión.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 27
15 DE JULIO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6977c0336d9cc7052a64ad4a574456d43a67f7ccaaf8b000f4dd5bea18eb39a3**

Documento generado en 14/07/2022 04:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00040
DEMANDANTE : JOSE GUILLERMO PINZON BAQUERO
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el Avalúo Comercial allegado por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Previo a proceder conforme a derecho, exhórtese a la respectiva parte - perito, a fin de que se acredite lo dispuesto por el artículo 226 del CGP, esto es:

- “...1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00040
DEMANDANTE : JOSE GUILLERMO PINZON BAQUERO
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen....".

De igual forma, compléntese el avalúo allegado en el siguiente sentido:

- Ubicación Geográfica
- Mayor identificación del predio - sector
- Ubicación del terreno
- Distribución externa e interna
- Conformación del predio
- Vías de acceso, vías intermunicipales
- Servicios públicos
- Uso del suelo permitido – establecido
- Reglamentación urbanística
- estratificación
- Construcciones aledañas
- Proyecciones futuras del sector
- Destinación, utilización económica actual, actividad predominante del sector
- Perspectiva de valoración
- Comerciability del inmueble
- Consideraciones especiales si a ello hubiera lugar
- Explicación de la metodología aplicada

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54775aa86a7824c3ec7ab64c5ebd75aede8bd2cc976cb4f1f0bfe04798c843d0**

Documento generado en 14/07/2022 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : VERBAL ESPECIAL ley 1561/12 2021-00067
DEMANDANTE : DIEGO ARMANDO ROJAS DIAZ
DEMANDADOS : ROSALBA RODRIGUEZ REYES Y OTROS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por la ANT, destaco que a la fecha las demás entidades no han concedido manifestación, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, incorpórese y téngase en cuenta las manifestaciones concedidas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA.

Con el presente se pone en conocimiento dichas manifestaciones a las partes para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Por conducto de Secretaria, y a efectos de que se sirvan informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a la siguiente entidad – dependencia, a efectos de que procedan con lo pertinente:

OFICIOS	ENTIDAD - DEPENDENCIA
912 de Fecha 08 de Septiembre de 2021 299 de Fecha 10 de Mayo de 2022	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

TERCERO: Atendiendo las manifestaciones concedidas por el MINISTERIO DE AMIENTE, mediante radicación allegada al correo electrónico del Despacho de fecha 27 de Octubre de 2021, por secretaria líbrese comunicación con destino a la CAR, a fin de que se permitan manifestar si el inmueble objeto del presente proceso, se encuentra ubicado en una zona de reserva forestal, área protegida etc, expresando de ser el caso que limitaciones tiene el mismo consignadas, y en general de acuerdo a su competencia, y en especial respecto del presente inmueble.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9eb25db58515842f8f5d839bd98496416b0f60668f80d4bee8cd46fc59912bc**

Documento generado en 14/07/2022 01:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00070
DEMANDANTE : YOLANDA CORREDOR RINCON
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE LOPEZ RINCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, destacando que se surtió diligencia de aceptación y posesión de la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista las radicación allegada el despacho;

DISPONE

PRIMERO: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la aceptación y posesión efectuada por la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, como apoderada por amparo de pobreza de la parte demandante.

SEGUNDO: Con el presente se pone en conocimiento de la parte demandante, la aceptación y posesión de la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES.

TERCERO: Exhórtese a la parte demandante a fin de que proceda con las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el respectivo mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3774831a0dfe7d05d6944dee16c49fa496d67705bab0ad5e374827e6423ae7c**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2021-00079
DEMANDANTE : RUBI FLOREZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS JORGE EDUARDO DAZA Y DEMAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

Para los efectos legales pertinentes, incorpórese y téngase en cuenta las manifestaciones concedidas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Con el presente se pone en conocimiento dichas manifestaciones a las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75ab4be44b76984ea239919549de63d3e9ac57ac2e0fd98867fd6158722ecd9**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00085
DEMANDANTES : OVER ALEXANDRO QUINTANA SEPULVEDA Y OLGA LUCIA RUIZ POVEDA
DEMANDADO : SERGIO DANILO BARKER ROA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino del traslado dispuesto respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede se.,

DISPONE:

PRIMERO: Advirtiendo que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la pasiva y toda vez que se ajusta a los parámetros dispuestos en el mandamiento de pago así como la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Cumplidas las exigencias del artículo 447 del Código General del Proceso, Por secretaría efectúense debidamente las órdenes de pago ante el banco agrario, a nombre de la parte demandante, hasta el último monto de liquidación de costas y crédito aprobado.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c603f60874eb999f69b137fef8723a7e08e5d41594a0fdcf391e3a4da6be4b8**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00102
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : MAURICIO SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

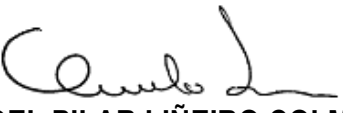
Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, las manifestaciones concedidas por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, referentes a la no conformación de registro de parqueaderos para disposición de vehículos embargados y demás, con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada las manifestaciones concedidas para lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61907d13ac76c0ed2dc18d2162181af32f53021d5452fe9efa92a7cd9d82baed**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00110
DEMANDANTE : RCB GROUP HOLDING SAS – HOY DIA PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS
DEMANDADO : SERVICIOS ESPECIALES PINTADO LONDOÑO LTDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se interpuso recurso de reposición contra el auto proferido por el despacho el pasado 24 de Junio de 2022, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Por conducto de secretaria de conformidad con los artículos 110, 318, 319 y concordantes del CGP, en armonía con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, CORRASE TRASLADO por el termino de TRES (3) días, a la parte demandada, respecto del RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la parte DEMANDANTE, contra el auto de fecha 24 de Junio de 2022, a fin de que se sirvan conceder pronunciamiento y así proceder conforme a derecho.

Satisfecho lo anterior una vez vencido el termino de ley, retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf5b93ad209770a62ffc31a546ac80839b5bd6ba27b50831a02b0a72ec630c**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00118
DEMANDANTE : JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA
DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 42, 78, 103, parágrafo 2 del artículo 291 del CGP en armonía con la Ley 2213 de 2022, así como del mandato de la Ley 1098 de 2006, por secretaria, remítase comunicación tendiente a la notificación del demandado WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO, a las siguientes direcciones consignadas en el expediente, como lo son:

1. Calle 4 No. 4 – 01 Madrid – Cundinamarca -Jardines de los Andes
2. Wilpet1325@gmail.com
3. sindy@jarandes.co

Para los respectivos fines, adjúntese citatorio que trata el artículo 291 del CGP, dejándose el respectivo soporte del caso, favor proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed28638bde257f02a923c95f4b068380a4b99b5fdca3d1861050f3f689625b0b**

Documento generado en 14/07/2022 12:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00121
DEMANDANTE : TERESA CORONADO BONILLA
DEMANDADO : VICTOR JULIO RINCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

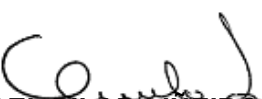
Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 42, 78, 103, parágrafo 2 del artículo 291 del CGP en armonía con la Ley 2213 de 2022, así como del mandato de la Ley 1098 de 2006, por secretaria, remítase comunicación tendiente a la notificación del demandado VICTOR JULIO RINCON, a las siguientes direcciones consignadas en el expediente, como lo son:

1. Vereda san Rafael – Finca buena vista – Municipio Subachoque - Cundinamarca
2. Dirección Laboral “LEMOINE ULLOA ASOCIADOS LTDA” [Carrera](#) 16 No. 96 – 64 Bogotá D.C

Para los respectivos fines, adjúntese citatorio que trata el artículo 291 del CGP, dejándose el respectivo soporte del caso, favor proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c79d51cf903c91ac24829b4c2249807e6812eeeeb50cd692d602014a5ce1fa4**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00135
DEMANDANTE : ANA MARIA MENDEZ DUCUARA
DEMANDADO : OSCAR IVAN ROMERO BOHORQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 42, 78, 103, parágrafo 2 del artículo 291 del CGP en armonía con la Ley 2213 de 2022, así como del mandato de la Ley 1098 de 2006, por secretaria, remítase comunicación tendiente a la notificación del demandado OSCAR IVAN ROMERO BOHORQUEZ, a las siguientes direcciones consignadas en el expediente, como lo son:

1. Carrera 8 No. 13 – 17 Barrio Gaviotas de Bojaca – Cundinamarca.
2. Dirección laboral: PARDO CARRIZOSA NAVA SAS – Finca Santa Bárbara – Vereda Moyano, Kilometro 1.5 Vía Facatativá el Rosal.
3. Carrera 9 No. 9 – 33 Facatativá – Cundinamarca
4. Dirección Laboral: APOYO TEMPORAL SAS – calle 103 D No. 150 C -03 Madrid – Cundinamarca.
5. Romerobohorquezoscarivan@gmail.com
6. apoyolaboralts@gmail.com

Para los respectivos fines, adjúntese citatorio que trata el artículo 291 del CGP, dejándose el respectivo soporte del caso, favor proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14462941c6985cf3c9a770022ffe6ddff5e1e61771a9ab024e85679472091a6**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (singular 2022-00034)
DEMANDANTE : HECTOR FAROOK BELTRAN PEÑA
DEMANDADO : SAMUEL SABAOTH MORA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que el comisorio fue devuelto por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Acogiendo las manifestaciones concedidas por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá – Cundinamarca, que dan cuenta de la congestión y necesidad de atender acciones constitucionales y demás, el Despacho, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, adicionado por el artículo 1 de la Ley 2030 de 2020, a su vez en armonía con la circular emanada por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura (circular PCSJC17-10), además consagrado en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, como del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, como del secuestro dispuesto en auto de fecha 27 de Mayo de 2022, el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Conforme a la diligencia de secuestro, decretada por auto de fecha 27 de Mayo de 2022 DECRETESE el secuestro del inmueble distinguido con Folio de Matricula 156-109964, ubicado en la Carrera 5 No. 13-50 Local 43 del CENTRO COMERCIAL EL PORTICO, del municipio de Facatativa – Cundinamarca.

En cumplimiento de la diligencia de secuestro decretada por auto de fecha 27 de Mayo de 2022, COMISIONESE para la práctica de esta diligencia, con amplias facultades inclusive la de designar y/o relevar secuestro, fijar honorarios a que allá lugar, así como las demás propias de ley., a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA, para adelantar la respectiva DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Por secretaria librese Despacho Comisorio con los insertos del caso (Solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante, Auto de fecha 27 de Abril de 2022, Certificado de Tradición y Libertad del FMI No. 156-109964 allegado por la parte demandante mediante radicación de fecha 17 de Mayo de 2022) a efectos de que se practique la medida decretada.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d38339e3eb82c743015416518fe1f834d5c25e4081353d0bc3f4fcb7be8914c**

Documento generado en 14/07/2022 02:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2022 -00045
DEMANDANTE : LEIDY YADIRA HERRERA C
DEMANDADO : IVAN FERNANDO MOLINA CALLEJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones elevadas por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede dispone el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese a las diligencias el soporte allegado por la parte demandante, referente al diligenciamiento del citatorio tendiente a la notificación de la parte demandante, con resultado negativo.

SEGUNDO: Con el fin de obtener mayores datos así como de evitar incurrir en yerros y/o nulidades, con apoyo de los artículos 42, 78, 103 parágrafo 2 del artículo 291 y demás concordantes del CGP, así como lo propio de la Ley 2213 de 2022, por conducto de secretaria de acuerdo a las bases de datos públicas como ADRES BDUA FOSYGA, líbrese comunicación con destino a las EPS en la que el demandado, se encuentre afiliado y activo., a efectos de que se obtenga mayor información sobre los datos de ubicación, datos laborales, datos de notificación, localización, y demás que descansen en los archivos de dicha entidad respecto del mismo.

NOTIFIQUESE.()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e9813cfd4a24ad2e9314c8b76ea15a155946f99c6533a20093eba687970e5c**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo 2022-00052
DEMANDANTE : JONNATHAN FERNANDO SANABRIA AMORTEGUI
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO FUENTES RAMIREZ
RAQUEL JULIETH FUENTES MORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia , junto con la solicitud de aprehensión de vehículo elevada por la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la radicación elevada por la parte demandante, en la cual peticiona la aprehensión de la motocicleta de placas JTA17D, procede el Despacho así:

Teniendo en cuenta que el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, derogo expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que a su tenor señalaba:

“..Artículo 167. Vehículos inmovilizados por orden judicial Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas...”.

Que igualmente la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-440 del 8 de Octubre de 2020, declaro inexecutable la expresión “*el artículo 167 de la Ley 769 de 2002*”, contenida en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, recobrando su vigencia y, en consecuencia, se dispuso nuevamente asumir la competencia a la Dirección Ejecutiva Seccional, para: i) conformar el registro de parqueaderos a los que deben llevar los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, para materializar sobre ellos medidas cautelares, previa la realización de una Convocatoria Pública, y ii) fijar anualmente las tarifas mediante resolución.

Bajo este panorama normativo, y en la medida, que conforme lo comunica la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para la presente vigencia 2022, “*...no fue posible conformar dicho registro, debido a que los aspirantes no cumplieron con los requisitos establecidos en las convocatorias*”, decisión adoptada mediante Resolución DESAJBOR21-5437 del 14 de Diciembre de 2021.

REFERENCIA : Ejecutivo 2022-00052
DEMANDANTE : JONNATHAN FERNANDO SANABRIA AMORTEGUI
DEMANDADOS : JOSE ANTONIO FUENTES RAMIREZ
RAQUEL JULIETH FUENTES MORA

Acogiéndose la directriz impartida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, como lo contenido en el acuerdo No. 2586 de 2004, en el cual en su artículo quinto estableció que:

“...QUINTO.- El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.”

Que así mismo, la anterior disposición, encuentra respaldo en el artículo 595 del CGP, que establece las reglas que se deben aplicar en el secuestro de bienes, y específicamente en su numeral 6, habla del secuestro de vehículos que a su tenor reza:

“..6. Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestro depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.”

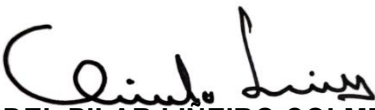
De acuerdo al mandato de ley, no es menos cierto, que primero deba adelantarse la diligencia de inmovilización – aprehensión del vehículo, para que luego en etapa posterior, se designe del respectivo listado de auxiliares de la justicia, al secuestro para su trámite y demás pertinente, en la medida que a la fecha no existe registro de parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal fin, siendo necesario, previamente tenerse información respecto de dicho lugar en el que habrá de ser llevado dicho rodante, por lo brevemente expuesto, se;

DISPONE

Previo, a proveer determinación, frente a la orden de inmovilización – aprehensión de la motocicleta descrita por la parte demandante, requiérase a dicha parte (demandante), a fin de que se permita informar, en que parqueadero, deberá ser depositado dicho rodante, (ciudad, dirección completa y teléfono del parqueadero) legalmente constituido (adjuntando la documentación del caso), a fin de incluirse dicha información en la respectiva orden y comunicación, dirigida a la POLICIA NACIONAL.

Satisfecho lo anterior, retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a075737ba601023bb26fc5414591d1bc06700d8f18f2a8bb18ddbe01caec005**

Documento generado en 14/07/2022 02:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2022-00054
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADOS : CESAR ESNEIDER SANCHEZ CAMELO
ANGIE MARCELA GUAITACO GUASCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintitrés (23) de Junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y BANCO FALABELLA sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegadas por BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y BANCO FALABELLA.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada las contestaciones concedidas por BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA y BANCO FALABELLA.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7cead818fa04248dec58a50bdc1adc6501f70fbde1f559e45a97cc72a585ae**

Documento generado en 14/07/2022 02:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo de Alimentos 2022-00064
DEMANDANTE : MONICA JULIETH CASTRO RINCON
DEMANDADO : WILLIAM CARREÑO RIAÑO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

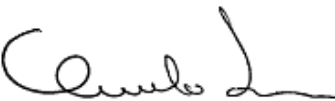
Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE

Atendiendo que a la fecha no se ha surtido la notificación de la parte demandada, en los términos del mandamiento de pago fechado el 13 de Junio de 2022, con el presente, habrá de exhortarse a la parte demandante, a fin de que surta la notificación tanto del respectivo mandamiento de pago, como del presente proceso al extremo demandado, conforme lo dispone el CGP y concordantes.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea009770409c15f0a8a087a7bbcee053f1ad8e321247d6321d395611964e78f6**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (singular 2022-00065)
DEMANDANTE : VICENTE ADAN HERNANDEZ NEIRA
DEMANDADO : MIGUEL ENRIQUE NIVIA MELO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, y BANCO CAJA SOCIAL, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario



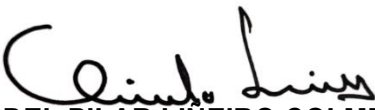
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegadas por BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, y BANCO CAJA SOCIAL.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada las contestaciones concedidas por BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, y BANCO CAJA SOCIAL.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9b041408ac30795b0e72679dd8d2493b8c7e20dfd50ea3070cd7ff3290a0ce**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (singular 2022-00066)
DEMANDANTE : OTONIEL DIAZ GUEVARA
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho correspon­da.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

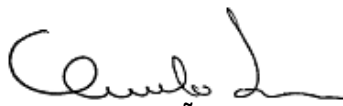
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que se encuentren reunidos los requisitos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

- 1.- DECRETAR el embargo del inmueble, identificado con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. **156- 16679**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, denunciado de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA, identificado con C.C. No. 2969761.
- 2.- Por secretaria OFICIESE a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca para la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0e0bf4904b4646d1f362f53e47bdfccbe59a223e541d4557be0926a868adbf**

Documento generado en 14/07/2022 12:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal 2022-00071
DEMANDANTE : MI BANCO
DEMANDADOS : FABIOLA MOLINA MARTINEZ
JAVIER HUMBERTO APONTE SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se radico escrito de subsanación, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (16) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez subsanada la presente y como quiera que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de los demandados: **FABIOLA MOLINA MARTINEZ Y JAVIER HUMBERTO APONTE SUAREZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422, 430, 431 y demás concordantes, del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía (artículo 25 Código General del Proceso) a favor de **BANCO MIBANCO S.A** y en contra de **FABIOLA MOLINA MARTINEZ Y JAVIER HUMBERTO APONTE SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en PAGARE No. 1134698, adjunta con la demanda:

1.1 Por el Concepto CAPITAL ADEUDADO, discriminado así:

Por la suma de **\$26.417.165**, por concepto del CAPITAL ADEUDADO que acá se ejecuta de acuerdo al PAGARE No. 1134698.

1.3 Por el Concepto INTERES MORATORIO sobre el CAPITAL acá descrito en el numeral “1.1” (\$26.417.165), discriminado así:

Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL descrito en el numeral “1.1” esto es la suma de **(\$26.417.165)**, liquidados desde el día en que se presentó la demanda (**31 de MAYO de 2022**) y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

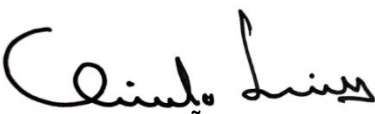
SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal 2022-00071
DEMANDANTE : MI BANCO
DEMANDADOS : FABIOLA MOLINA MARTINEZ
JAVIER HUMBERTO APONTE SUAREZ

TERCERO: Súrtase la Notificación de este proveído en forma personal a los demandados **FABIOLA MOLINA MARTINEZ Y JAVIER HUMBERTO APONTE SUAREZ**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuentan con el termino de **DIEZ (10)** días siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncien sobre la presente demanda, interpongan recursos, propongan excepciones y demás (previas o de merito Artículo 442 del CGP) o en su defecto dentro de los primeros **CINCO (5)** días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago (Artículo 431 del CGP).

CUARTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, al Dr. JOSE ALVARO MORA ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.()


ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2456f85b9c6fab0c6703f165ba03c567f843bbebc2b8d354731258de86c20a73**

Documento generado en 14/07/2022 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2022-00079
DEMANDANTE : CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS
DEMANDADOS : HEREDEROS DE ALEJO RODRIGUEZ Y ALFONSO RODRIGUEZ GAITAN Y DEMAS QUE SE
CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, la presente demanda remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como corresponde la presente demanda presentada, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que a continuación se enunciaran y que sustentan la presente inadmisibilidad:

1. Con fundamento en los artículos 73, 74, 82, 84,85, 489 y concordantes del CGP, sírvase allegar de forma legible y completa los siguientes documentos, anexos y/o pruebas:
 - 1.1 Copias del Tomo 4 partidas 911 y 319 del sistema antiguo de los libros de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, mismas que denotan la tradición del predio El Recuerdo.
 - 1.2 Recibo Impuesto predial periodo 2022.
 - 1.3 Certificado de Tradición y Libertad legible del FMI No.156-147940.
2. En decoro del artículo 82 del CGP, sírvase complementar su acápite HECHOS, clarificando la forma de como la parte demandante entro en posesión al inmueble objeto de pertenencia.
3. Con apoyo de los artículos 61, 82,84,85 y concordantes del CGP, sírvase allegar registro de defunción del señor MAXIMO CUBILLOS (obsérvese las previsiones descritas en los numerales 6 y 10 del artículo 78 del CGP, en armonía con el artículo 85 del CGP y demás concordantes).
4. Con apoyo del mandato de los artículos 83 y 84 y concordantes del CGP, así como la información consignada en el respectivo certificado de tradición y libertad adjunto, alléguese:

REFERENCIA : PERTENENCIA 2022-00079
DEMANDANTE : CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS
DEMANDADOS : HEREDEROS DE ALEJO RODRIGUEZ Y ALFONSO RODRIGUEZ GAITAN Y DEMAS QUE SE
CREAN CON DERECHO



4.1 Copia de la Sentencia proferida por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Facatativá – Cundinamarca, consignada en la anotación No. 03 del FMI No. 156-147940.

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la presente, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERIA a la Doctora, NANCY YAZMIN ROBAYO SILVA identificada con la cédula de ciudadanía número 35.532.394 de Facatativá - Cundinamarca, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 276.340 del C.S. de la J, como apoderada judicial, de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa425f8b121046c3eacdbf9982e44e36c5a01d1e2bf03a649967564855013a0f**

Documento generado en 14/07/2022 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Divisorio 2022-00081
DEMANDANTES : FABIO BELTRAN MONTAÑO
JULIO ALBERTO MONTAÑO
SARA SALAZAR MONTAÑO
JOSE DANIEL SALAZAR MONTAÑO
ARMANDO SALAZAR MONTAÑO
DEMANDADOS : JAIRO BELTRAN MONTAÑO
JORGE ELICECER SALAZAR MONTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda enviada al correo electrónico institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (15) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como corresponde la presente demanda presentada, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que a continuación se enunciaran y que sustentan la presente inadmisibilidad:

1. Con apoyo del artículo 82 del CGP, en lo que respecta a los porcentajes de cada comunero, sírvase aclarar, la razón o el motivo por el cual en el escrito de demanda, se especifican otros distintos a los consignados en los respectivos folios de matrículas inmobiliarias (14.285%), téngase presente que con ocasión a la presente demanda de DIVISION AD VALOREM, dichos porcentajes han de estar debidamente inscritos y claros respecto de cada comunero.
2. Conforme al contenido de los artículos 406, 407, 410 y concordantes del CGP, acompáñese dictamen pericial DE LOS DOS INMUEBLES que determine:
 - 2.1 Valor y/o avalúo, Debiendo incluir además el valor que le corresponde respecto de cada inmueble a cada comunero de acuerdo a su respectivo porcentaje inscrito.
 - 2.2 Tipo de división procedente, observando tanto el POT como la demás normatividad aplicable, nótese que en la experticia someramente se enuncia solo lo atinente a la Resolución del Incora, sin incorporar lo propio de esta municipalidad.
 - 2.3 Señalar la respectiva partición si a ello hubiere lugar DE CADA CO PROPIETARIO según sus respectivos porcentajes (artículo 410 cgp).
 - 2.4 Los demás aspectos que considere necesarios y propios de acuerdo al objeto propuesto.

Téngase presente, que, en las respectivas experticias, también deberá acreditarse los presupuestos consagrados en el artículo 226 del CGP, allegándose la respectiva documentación del caso.

REFERENCIA : Divisorio 2022-00081
DEMANDANTES : FABIO BELTRAN MONTAÑO
JULIO ALBERTO MONTAÑO
SARA SALAZAR MONTAÑO
JOSE DANIEL SALAZAR MONTAÑO
ARMANDO SALAZAR MONTAÑO
DEMANDADOS : JAIRO BELTRAN MONTAÑO
JORGE ELICECER SALAZAR MONTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Que de igual forma los allegados, corresponde a AVALUO COMERCIAL, en los que además, algunas fotos no vienen completas.

3. En atención a los artículos 74, 82 Y 84 del CGP, en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Sírvasse allegar el respectivo poder conferido por el señor JULIO ALBERTO SANCHEZ MONTAÑO.
4. Conforme al numeral 4 del artículo 82 del CGP, denomine y organice su acápite "PRETENSIONES", de acuerdo al presente procedimiento y tipo de división precedente.
5. En atención al mandato del numeral 2 del artículo 82 del CGP, sírvase corregir de su acápite el nombre del demandante señor ARMANDO SALAZAR MONTAÑO, como quiera que erróneamente se consignó ARMADO.
6. Con fundamento en los artículos 73, 74, 82, 84,85, y concordantes del CGP, sírvase adjuntar de forma legible y completa, los siguientes documentos:
 - 6.1 Escritura Publica No. 195 otorgada en la Notaria Única de Bojaca – Cundinamarca el día 16 de Diciembre de 2019.
 - 6.2 Certificado catastral sobre el avalúo del predio El Recuerdo
 - 6.3 Certificado catastral sobre el avalúo del predio Los Monjes
 - 6.4 Plano de la ubicación, linderos y avalúo comercial de los inmuebles objeto de la acción (hoja 6).
7. En cumplimiento de los artículos 82, 83, 84,404, 406 y concordantes del CGP, sírvase allegar certificado de tradición y libertad de los inmuebles distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 156-26159 y 156-73938 con una fecha de expedición no superior a los 30 días.
8. Como quiera que al momento de efectuarse la respectiva calificación, los anexos y/o pruebas allegadas no son legibles conforme ya se expresó, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 82 del CGP, alléguese avalúo catastral actualizado de los inmuebles objeto de marras, de acuerdo al numeral 4 del artículo 26 del CGP
9. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, sírvase incorporar los datos de notificación y contacto de los descritos demandados señores JAIRO BELTRAN MONTAÑO y JORGE ELIECER SALAZAR MONTAÑO, toda vez que en el respectivo acápite no se suministró información alguna de estos.

REFERENCIA : Divisorio 2022-00081
DEMANDANTES : FABIO BELTRAN MONTAÑO
JULIO ALBERTO MONTAÑO
SARA SALAZAR MONTAÑO
JOSE DANIEL SALAZAR MONTAÑO
ARMANDO SALAZAR MONTAÑO
DEMANDADOS : JAIRO BELTRAN MONTAÑO
JORGE ELICECER SALAZAR MONTAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

10. De cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, esto es complementando su acápite notificaciones respecto de las partes, incorporando además de teléfonos de contacto, correos electrónicos, y direcciones físicas, además de a conocer la forma en que obtuvo los respectivos datos de contacto adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la presente, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: Se Reconoce personería jurídica para actuar al doctor LUIS ALFONSO DUQUE HERRERA, como apoderado judicial de los señores: FABIO BELTRAN MONTAÑO, ARMANDO SALAZAR MONTAÑO, JOSE DANIEL SALAZAR MONTAÑO, SARA SALAZAR MONTAÑO, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE. ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ffed374b36d27e7b39c67ae1ae66bb1b0af3d8b88f7ecc490e0e6da4a1c5e2**

Documento generado en 14/07/2022 03:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2022-00082
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES
DEMANDADO : KEVIN STIC TORRES SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de embargo de salario remitida al correo institucional, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Vista la radicación allegada el despacho;

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención del 50% cincuenta por ciento del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado señor KEVIN STIC TORRES SUAREZ, identificado con c.c. No 1.003.699.843, como empleado de la persona UNION TEMPORAL SAN LORENZO 2021, Limite de la medida la suma de \$2.200.000 Mcte.

Líbrese oficio al Pagador y/o empleador, de UNION TEMPORAL SAN LORENZO 2021, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto artículo 593 del C.G.P en armonía con el articulo 156 Código Sustantivo de Trabajo, las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta que se lleva en el Banco Agrario de Colombia – Facatativá., advirtiéndole que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas y demás sanciones previstas en la ley.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72fbdf4e8cd4b300b4c27ddca9d43f029922679fd7bc89c893a4a076bda03e6**

Documento generado en 14/07/2022 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2022-00082
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES
DEMANDADO : KEVIN STIC TORRES SUAREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, junto con la presente demanda remitida al correo institucional del juzgado con escrito de medidas cautelares, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 ss y concordantes del CGP, como los descritos en la Ley 2213 de 2022, y en especial los señalados en los artículos 83, 422, 430, 431 y demás concordantes, del Código General del Proceso, y que con la presente demanda, se allegó Pagare No. 2100209191, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** (artículo 25 Código General del Proceso) a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES. y en contra de **KEVIN STIC TORRES SUAREZ**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en PAGARE No. 2100209191, así:

A. Por el Concepto Saldo Insoluto del Capital, del Pagare No. 2100209191, así:

1.- Por la suma de **(\$1.506.000)**, correspondiente al SALDO INSOLUTO DE CAPITAL, que acá se ejecuta de acuerdo al pagare No. 2100209191.

B. Por el valor de los intereses moratorios sobre el Saldo Insoluto del Capital, así:

1.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre el Saldo Insoluto del Capital descrito en el literal A, numeral “1.-”, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el día **13 de Julio de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



C. Por el capital de las cuotas vencidas y no pagadas del Pagare No. 2100209191, las cuales se discriminan así:

1.- Por la suma de (\$67.939) correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **03 de Febrero de 2022.**

2.- Por la suma de (\$69.218) correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **03 de Marzo de 2022.**

3.- Por la suma de (\$70.522) correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **03 de Abril de 2022.**

4.- Por la suma de (\$71.851) correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **03 de Mayo de 2022.**

5.- Por la suma de (\$73.203) correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **03 de Junio de 2022.**

6.- Por la suma de (\$74.583) correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **03 de Julio de 2022.**

D. Por el valor de los intereses corrientes, sobre las cuotas descritas, los cuales se discriminan así:

1.- Por la suma de (\$35.444), como intereses corrientes, respecto de la cuota descrita en el **literal C, numeral "1.-"**, liquidados a la tasa del 22% N.A.M.V, desde el 04 de Enero del 2022 al 03 de Febrero del 2022.

2.- Por la suma de (\$34.199), como intereses corrientes, respecto de la cuota descrita en el **literal C, numeral "2.-"**, liquidados a la tasa del 22% N.A.M.V, desde el 04 de Febrero del 2022 al 03 de Marzo del 2022.

3.- Por la suma de (\$32.930), como intereses corrientes, respecto de la cuota descrita en el **literal C, numeral "3.-"**, liquidados a la tasa del 22% N.A.M.V, desde el 04 de Marzo del 2022 al 03 de Abril del 2022.

4.- Por la suma de (\$31.636), como intereses corrientes, respecto de la cuota descrita en el **literal C, numeral "4.-"**, liquidados a la tasa del 22% N.A.M.V, desde el 04 de Abril del 2022 al 03 de Mayo del 2022.

5.- Por la suma de (\$30.320), como intereses corrientes, respecto de la cuota descrita en el **literal C, numeral "5.-"**, liquidados a la tasa del 22% N.A.M.V, desde el 04 de Mayo del 2022 al 03 de Junio del 2022.

6.- Por la suma de (\$28.977), como intereses corrientes, respecto de la cuota descrita en el **literal C, numeral "6.-"**, liquidados a la tasa del 22% N.A.M.V, desde el 04 de Junio del 2022 al 03 de Julio del 2022.



E. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota vencida y no pagada, liquidadas así:

1.- Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL DESCRITO en el literal C, numeral "1.-", liquidados desde el día **04 de Febrero de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL DESCRITO en el literal C, numeral "2.-", liquidados desde el día **04 de Marzo de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL DESCRITO en el literal C, numeral "3.-", liquidados desde el día **04 de Abril de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL DESCRITO en el literal C, numeral "4.-", liquidados desde el día **04 de Mayo de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.- Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL DESCRITO en el literal C, numeral "5.-", liquidados desde el día **04 de Junio de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.- Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL DESCRITO en el literal C, numeral "6.-", liquidados desde el día **14 de Julio de 2022** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Súrtase la Notificación de este auto a la parte demandada señor **KEVIN STIC TORRES SUAREZ**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso a su vez en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2033, haciéndole saber que cuenta con el termino de DIEZ (10) días siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncie sobre la presente demanda, interponga recursos, proponga excepciones y demás (previas o de mérito Artículo 442 del CGP) o en su defecto dentro de los primeros CINCO (5) días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago (Artículo 431 del CGP).

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2022-00082
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES
DEMANDADO : KEVIN STIC TORRES SUAREZ



CUARTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Doctora MARIA ISABEL RAMIREZ VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.321.861, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 73.865 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71e495d3a1e808fa6ab735e913766f02a688f010b82ddf2af898d5e65b4c8dd**

Documento generado en 14/07/2022 02:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2022 -00019
DEMANDANTE : ANDREA JOHANA RUBIO RICO
DEMANDADO : ALEJANDRO BETANCOURT CALLEJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Con apoyo de los artículos 42, 78, 446 y concordantes del Código General del Proceso, exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita presentar liquidación de crédito, conforme, a lo resuelto en el numeral 2 de la providencia fechada el 06 de Mayo de 2022, incluyéndose en la misma, abonos y demás que existan.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402afc50b858c8a6691cbf9123efec13fccdadf3a7f598b88b2872c1b0d3f45f**

Documento generado en 14/07/2022 10:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>